

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

**MINEDUC-MINEDUC-2022-00026-A** Expídese el régimen transitorio para el funcionamiento de las juntas distritales de resolución de conflictos ..... 3

**MINEDUC-MINEDUC-2022-00027-A** Deléguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, para que a nombre y representación del Ministerio, expida las respectivas disposiciones y lineamientos necesarios para la reubicación excepcional de los docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición “Quiero Ser Maestro” en la provincia de Galápagos, en virtud de la finalización de su residencia temporal ..... 10

#### SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

**SDH-DRNPOR-2022-0125-A** Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización Misión un Nuevo Camino de Vida, domiciliada en el cantón Durán, provincia del Guayas ..... 13

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

**SNP-SNP-2022-0040-A** Deléguese al Director de Seguimiento Territorial para que asista a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES ..... 17

#### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

**CBF-MREMH-2022-013** Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Fundación AVSI” ..... 21

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIÓN:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

- 177-2022** Promuévese a las y los agentes  
fiscales a la categoría 2 de la carrera  
fiscal ..... 30

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**ACUERDO:**

**CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO:**

- 010-CG-2022** Expídese el Instructivo para  
el registro de acciones y medios de  
verificación para el cumplimiento  
de recomendaciones ..... 36

**RESOLUCIÓN**

**SUPERINTENDENCIA DE  
ECONOMÍA POPULAR Y  
SOLIDARIA - SEPS:**

- SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0215**  
Declárese disuelta y liquidada  
a la Cooperativa de Servicios  
de Alimentación Graciela  
"COOPSERGRA", domiciliada en  
el cantón Esmeraldas, provincia de  
Esmeraldas ..... 42

**FE DE ERRATAS:**

- En virtud de la publicación  
efectuada por duplicado de la  
Resolución SENAE-SENAE-2022-  
0062-RE, emitida por el Servicio  
Nacional de Aduana del Ecuador,  
para los fines legales pertinentes,  
deberá tomarse en cuenta la  
publicación efectuada en el Cuarto  
Suplemento del Registro Oficial N°  
111 de 22 de julio de 2022 ..... 49

## Ministerio de Educación

## ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00026-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 26 de la Constitución de la República prescribe: “[...] *La educación como un derecho que las personas lo ejercen a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”

**QUE**, el artículo 27 ibídem proclama: “[...] *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]*”;

**QUE**, el artículo 39 de la Carta Magna determina: “[...] *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público [...]*”;

**QUE**, el artículo 44 de la referida Constitución dispone: “[...] *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]*”;

**QUE**, el artículo 46 de la Ley Fundamental establece: “[...] *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. [...]*”;

**QUE**, al tenor de lo prescrito en el artículo 76 de la aludida Constitución de la República: “[...] *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. [...] 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes*

*garantías: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*”;

**QUE**, el artículo 82 *ibídem* señala: “[...] *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]*”;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Constitución de la República reconoce: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: [...] 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**QUE**, el artículo 226 de la Norma Suprema manifiesta: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**QUE**, el artículo 347 del referido Cuerpo Normativo Constitucional prescribe: “[...] *Será responsabilidad del Estado: [...] 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. [...] 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes [...]*”;

**QUE**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo contempla: “[...] *Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho [...]*”;

**QUE**, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta: “[...] *El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. [...]*”;

**QUE**, el artículo 50 del citado Código determina: “[...] *Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes [...]*”;

**QUE**, mediante Registro Oficial Nro. 417, de 31 de marzo del 2011, se expidió la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, publicado en el Registro Oficial Nro. 754 de 26 de julio del 2012;

**QUE**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 434 de, 19 de abril del 2021, se promulgó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la misma que en su Disposición Final establece: “[...] *La presente Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, a excepción de lo referente al procedimiento sancionatorio y disciplinario, así como las reformas a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, las cuáles entrarán en vigencia después de transcurridos 365 días desde la publicación de esta Ley [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, el 11 de mayo del 2021, el ciudadano Luis Javier Bustos Aguilar demandó la inconstitucionalidad de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, lo que dio origen al Caso de Acción de Inconstitucionalidad Nro. 32-21-IN;

**QUE**, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social demandó la inconstitucionalidad de la mencionada Reforma a la LOEI. dando origen al Caso de Acción de Inconstitucionalidad Nro. 34-21-IN;

**QUE**, el 20 de mayo del 2021, se admitió a trámite la Acción Pública de Inconstitucionalidad Nro. 32-21-IN, presentada contra la Ley Reformativa a la LOEI y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 434, de 19 de abril del 2021, concediendo la suspensión provisional de la vigencia de la referida Ley hasta su resolución;

**QUE**, con fecha 11 de agosto de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador emite la Sentencia Nro. 32-21-IN/21, en la que dispuso: “[...] *Declarar la constitucionalidad de la Ley reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el primer suplemento del registro oficial N.º 434, de 19 de abril de 2021 [...]*” y “[...] *Levantar las medidas cautelares ordenadas por la Sala de Admisión mediante auto de 20 de mayo de 2021, sin perjuicio de lo resuelto en los párrafos subsiguientes [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2022-00233-M de 6 de julio del 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Coordinación General Administrativo Financiera, el pronunciamiento institucional respecto a los siguientes puntos: fechas de realización de concursos públicos de méritos y oposición; factibilidad de designar abogados por nombramiento provisional y detalle de gestiones ejecutadas para atender esta obligación legal, de cara entrada en vigencia de la reforma a la LOEI y la Conformación de Juntas Distritales de Resolución de Conflictos;

**QUE**, con Memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2022-00497-M de 8 de julio del 2022, la Coordinación General Administrativa Financiera informa que: “[...] *En reunión mantenida en el Ministerio de Trabajo el día 15 de junio de 2022, a las 15:00, a la que asistieron por parte del Ministerio de Educación los responsables de la Coordinación*

*General de Asesoría Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Talento Humano, y los representantes de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y la Dirección Nacional de Estructura por parte del Ministerio de Trabajo; se trataron varios temas que constan en la Ley reformativa a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre ellas lo relacionado a la conformación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos, en el cual se establecieron compromisos y plazos en la entrega de información. Con Memorando No. MINEDUC-MINEDUC-2022-00148-M, de fecha 14 de junio de 2022, la Autoridad Educativa Nacional, remitió al Ministerio de Trabajo la solicitud de aprobación de puestos y escala remunerativa de los profesionales jurídicos que conformarán las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos del MINEDUC, mismo que se encuentra aún en análisis del Ministerio de Trabajo. [...]*”;

**QUE**, una vez en vigencia las reformas a las Juntas en cuestión, así como el procedimiento inherente a la Disposición Final de la Reforma a la LOEI, cuyo artículo 66 establece: “[...] *Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.- En cada Distrito Educativo existirá una Junta Distrital de Resolución de Conflictos adscrita al nivel desconcentrado Distrital de la Autoridad Educativa Nacional con autonomía para el desarrollo de su potestad sancionadora y disciplinaria, en los términos previstos en esta Ley y el Reglamento [...]*”;

**QUE**, a través de Memorando Nro. MINEDUC-AD-2022-0039-M de 11 de julio del 2022, la Asesoría Jurídica del Despacho Ministerial informó que el proyecto de reforma al Reglamento General a la LOEI se encuentra en; “[...] *etapa de análisis y procesamiento de los comentarios y observaciones al contenido de la propuesta inicial, formulados durante las mesas de trabajo que se desarrollan de forma permanente, tanto a nivel institucional interno entre todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, como con diversos actores de la comunidad educativa nacional; a saber: representantes delegados por parte de gremios de docentes, de federaciones de educación particular y fiscomisional, de profesionales que integran los Departamentos de Consejería Estudiantil, de personal Bibliotecario, de los diferentes pueblos y nacionalidades, del Ministerio de Defensa Nacional [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2022-00245-M de 13 de julio del 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica solicitó: “[...] *AUTORIZACIÓN para viabilizar la elaboración, depuración y emisión del correspondiente acto normativo para su suscripción en el que se establecerá el régimen transitorio para el ejercicio de la potestad administrativa sancionatoria en el Ministerio de Educación, hasta que finalicen los concursos de méritos y oposición para la selección de los miembros de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos [...]*”;

**QUE**, con sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Autorizado, proceder con el trámite pertinente*”;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 001245 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación del puesto de Ministra de Educación de esta Cartera de Estado a la Dra. Cinthya Isabel Game Varas, titular del Viceministerio de Educación;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Expedir el RÉGIMEN TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DISTRITALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Art. 1.- Ámbito.-** El cumplimiento de la presente normativa es de carácter obligatorio para todos los servidores públicos del Ministerio de Educación.

**Art. 2.- Objeto.-** Establecer un periodo transitorio para el régimen administrativo sancionatorio hasta que finalicen los concursos de méritos y oposición de los miembros de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos y se promulgue el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 3.- Conformación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.-** Continuarán actuando en los territorios de su respectiva competencia y estarán conformadas por:

- El Director Distrital de Educación,
- El Jefe o responsable asignado de Recursos Humanos; y,
- El Jefe o responsable asignado de Asesoría Jurídica.

La Junta estará presidida por el Director Distrital, autoridad que podrá designar un profesional afín del distrito educativo para suplir la falta de cualquiera de los delegados determinados, así como requerir apoyo a la Coordinación Zonal correspondiente para atender esta necesidad.

**Art. 4.- Infracciones y Sanciones.-** Con respecto al catálogo de infracciones en materia educativa, se aplicará como corresponde el establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Idéntico tratamiento tendrán las sanciones por infracciones educativas, debiendo observarse e imponerse, de ser el caso y tras el debido proceso, las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 5.- Medidas de Protección.-** Con respecto a las medidas de protección que correspondan dictaminarse en consonancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos podrá adoptar las siguientes medidas:

1. Separación entre denunciante y denunciado, suspendiendo a este último de sus funciones desde el momento de la presentación de la denuncia, hasta la finalización del procedimiento administrativo, sin posibilidad de que pueda solicitar su traslado o traspaso administrativo a otro establecimiento educativo,

2. Imposición al denunciado de la prohibición de acercarse al estudiante denunciante en el establecimiento educativo, su hogar o cualquier otro lugar,
3. Reubicación provisional del denunciado en otra dependencia administrativa para asumir funciones exclusivamente administrativas, compatibles con sus condiciones personales y profesionales; o,
4. Traslado del estudiante a otro grupo o sección dentro del mismo establecimiento educativo, con aprobación previa de sus representantes legales y siempre que el cambio no afecte su derecho a la educación.

### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo estará vigente hasta la conformación de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos que se establezcan con posterioridad a la expedición de la reforma pertinente al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**SEGUNDA.-** Dentro de los procedimientos de sumario administrativo, sancionatorios y disciplinarios que se hubieren instaurado previo a la suscripción del presente Acuerdo, se continuará aplicando lo establecido en el vigente Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**TERCERA.-** Las actuales Juntas Distritales de Resolución de Conflictos continuarán sustanciando y evacuando tanto los procedimientos administrativos bajo su cargo, como aquellos que hubieren iniciado durante el periodo de transición para la entrada en vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, hasta que estén conformadas las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos acorde a lo previsto en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Patrocinio, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación y difusión del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación, así como a través de las plataformas digitales institucionales.

**QUINTA.-** La Coordinación General de Secretaría General se encargará de la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**SEXTA.-** La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá este instrumento a través de las plataformas digitales de comunicación institucional que se encuentren a su cargo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE**  
**MAURICIO**  
**REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

## Ministerio de Educación

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00027-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

## CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que** el artículo 226 de la Carta Magna establece: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

**Que** el artículo 228 de la Norma Suprema prescribe: “[...] *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora. [...]*”;

**Que** el artículo 233 de la norma ídem determina: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

**Que** el inciso segundo del artículo 344 de la aludida Ley Fundamental prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. [...] Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] d. Organizar la provisión de servicios para el desarrollo del talento humano del Sistema Nacional de Educación; [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley [...]*”;

**Que**, en lo atinente a la rectoría y niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación, el referido Cuerpo Normativo Orgánico, en su artículo 25 establece, : “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

**Que** el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 69 y 71, respectivamente determina: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*” y, “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el señor Presidente Constitucional de la República designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, con memorando N° MINEDUC-SDPE-2022-00707-M, de 06 de julio del 2022, la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo expuso a la Viceministra de Educación la siguiente problemática: “[...] *mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-2022-01282-M con fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por Mgs. Mónica Mariuxi Moreira Morán, Coordinadora Zonal 5 expone el caso de 6 docentes del Distrito 20D01*

Galápagos, los cuáles son ganadores de concurso de méritos y oposición que solicitan su reubicación a otros distritos del Ministerio de Educación debido a que no pueden renovar su residencia temporal en las islas, pese a los constantes trámites realizados [...]”; motivo por el cual manifestó: “[...] pongo en su consideración el informe Nro. SDPE-DNCPE-2022-050 a fin de solicitar la delegación desde la Sra. Ministra a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, de la competencia para emitir los lineamientos para realizar la reubicación excepcional de docentes ganadores de concursos de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro” en la provincia de Galápagos por finalización de residencia temporal. [...]”;

Que del citado Informe N° SDPE-DNCPE-2022-050, de 28 de junio del 2022, se desprende: “[...] 4. ANÁLISIS: [...] los docentes ganadores de concurso de méritos y oposición que actualmente no pueden renovar su permiso de residente temporal debido a que ya cumplieron 5 años como residente temporal y que solicitan la reubicación hacia distritos cercanos a sus domicilios son los que a continuación se detallan:

Nro.	C.I.	Apellidos y Nombres	Tipo de residencia	Fecha ingreso	Fecha caducidad	Distrito de Preferencia	ZONA	Concurso Ganadores
1	0907281836	JARA BETANCOURTH JORGE BOLIVAR	ART. 42-1: SERVIDOR PÚBLICO – TRANSEUNTE	01/07/2015	20/02/2022	12D03 QUEVEDO	ZONA 5	QSM3 RUEDA DE CAMBIO
2	0909702805	LUCAS MARTÍNEZ JORGE DANIEL	ART. 42-1: SERVIDOR PÚBLICO – TRANSEUNTE	20/07/2016	17/02/2022	18D01 AMBATO	ZONA 3	QSM3
3	1103220032	CALVA CUMBICUS ORFE VINICIO	ART. 42-1: SERVIDOR PÚBLICO – TRANSEUNTE	01/06/2016	05/02/2022	11D01 LOJA	ZONA 7	QSM3 RUEDA DE CAMBIO
4	1104934748	LUZON JIRON KARLA PATRICIA	ART. 41-4ª SERVIDORES PÚBLICOS – TEMPORAL	01/10/2016	07/04/2022	11D06 CALVAS	ZONA 7	QSM3
5	1003225297	TERAN CAICEDO FRANCISCO PAUL	ART. 41-4ª SERVIDORES PÚBLICOS – TEMPORAL	01/10/2017	23/09/2022	10D01 IBARRA	ZONA 1	QSM5
6	1204359101	JUNCO SALAZAR ELSA MARIA	ART. 41-4ª SERVIDORES PÚBLICOS – TEMPORAL	13/03/2015	09/04/2022	12D01 BABAHOYO	ZONA 5	QSM2

Que, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Autorizado, proceder con el trámite pertinente.”,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Delegar a la Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo para que, a nombre y en representación del Ministerio de Educación; y, en estricto acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables, mediante Resolución expida las respectivas disposiciones y los lineamientos necesarios para la reubicación excepcional de los docentes ganadores del concurso de méritos y oposición “Quiero Ser Maestro” en la provincia de Galápagos, en virtud de la finalización de su residencia temporal.

**Art. 2.-** La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo informará oportunamente, a la titular de esta Cartera de Estado, los avances y resultados de las actividades que ejecute en el marco del presente instrumento.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



**Art. 3.-** La funcionaria delegada estará sujeta a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, siendo directamente responsable de sus acciones y/u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General del Ministerio de Educación, el trámite para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y cúmplase.-** Dado en Quito, D.M. , a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**

*Documento firmado electrónicamente*  
**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

## Secretaría de Derechos Humanos

## ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0125-A

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

*religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 420 de 5 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, *mediante* Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, mediante acción de personal Nro. 0206-A de 12 de noviembre de 2021, se designó a Andrés Mauricio Mármol Valencia, como *Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas*.

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-4581-E de fecha 15 de septiembre de 2021, el/la señor/a Ana María Alcívar, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS “UN NUEVO CAMINO DE VIDA”** (Expediente XA-1255), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-3395-E de fecha 18 de julio 2022 la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de **MINISTERIO DE IGLESIAS EVANGÉLICAS “UN NUEVO CAMINO DE VIDA”** a **MISIÓN UN NUEVO CAMINO DE VIDA**, previó a la obtención de la personería jurídica.

Que, Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2022-0236-M, de fecha 26 de julio de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **MISIÓN UN NUEVO CAMINO DE VIDA**, con domicilio en la ciudadela Abel Gilbert Pontón 1, manzana 42, solar 23, parroquia Divino Niño, cantón Durán, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

**Artículo 3.-** Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, provincia del Guayas,

**Artículo 4.-** Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

**Artículo 5.-** La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

**Artículo 6.-** La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

**Artículo 7.-** Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

**Artículo 8.-** Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ANDRES MAURICIO MARMOL VALENCIA  
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y  
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES MAURICIO  
MARMOL VALENCIA**

## Secretaría Nacional de Planificación

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0040-A**

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

### CONSIDERANDOS

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

*“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

*“Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

*“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*.

*“Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado.*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
- 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"Art. 167.- Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; (...);"*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

**Que**, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *"La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría

Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

**Que**, mediante Oficio No. CES-SO-27-2022 de 11 de julio de 2022, el Presidente del Consejo de Educación Superior convocó a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el día miércoles 13 de julio de 2022, a partir de las 10h00, de manera presencial y por videoconferencia;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera necesario y oportuno delegar al Director de Seguimiento Territorial para que asista a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Delegar al Director de Seguimiento Territorial para que asista a la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, que se llevará a cabo el día miércoles 13 de julio de 2022, a partir de las 10h00, de manera presencial y por videoconferencia, en la sede de tal organismo, ubicada en la Alpallana E6-113 y Francisco Flor de esta ciudad de Quito; para lo cual, actuará en el marco de lo que la normativa le permite.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por Consejo de Educación Superior CES, continuará actuando en calidad de delegado permanente, el Subsecretario General de Planificación, conforme a la delegación conferida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 8 de junio de 2022.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Encárguese al delegado ocasional, la ejecución y cumplimiento de la presente Acuerdo; sí como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0031-A de 8 de junio de 2022.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY**  
**MERCHAN HAZ**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FUNDACIÓN  
AVSI"**

**Convenio N° CBF-MREMH-2022-013**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el señor Diego Fernando Morejón Pazmiño, Viceministro de Relaciones Exteriores, Subrogante y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) "**Fundación AVSI**", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Italia, debidamente representada en el Ecuador por la señora Yubari Carolina Valero Azuaje, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio No. AVSI-UIO-24.03.2022, de 24 de marzo de 2022, la Representante legal de "**Fundación AVSI**" en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 000093, de 1° de julio de 2022, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera "**Fundación AVSI**".

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera "**Fundación AVSI**", que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es:

*"(...) promover la dignidad de la persona a través de actividades de cooperación con el desarrollo sostenible a favor de las poblaciones de todos los países, incluso Italia, con especial atención a los países en desarrollo en los que se presenten situaciones de seria necesidad o estados de emergencia, en este caso llevando a cabo intervenciones de ayuda también humanitaria; esto también mediante la promoción, el apoyo y el fortalecimiento de las asociaciones y de las organizaciones de la sociedad civil, según los principios de subsidiariedad y solidaridad"*

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental "**Fundación AVSI**", se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4**

##### **PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

**4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención, a nivel nacional:

- Atención integral a población en condiciones de movilidad humana;
- Desarrollo social local;
- Acceso a educación; y,
- Atención a privados de libertad para su rehabilitación social y reinserción laboral y educativa.

**4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de

la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- l) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- m) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- n) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- o) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

- r) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- s) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- u) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- v) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- x) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

## **ARTÍCULO 6**

### **OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

## **ARTÍCULO 7**

### **PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

## **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1 El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior;

informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

### **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

### **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

### **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

### ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

#### FUNDACIÓN AVSI

Dirección: Av. 6 de Diciembre N33-382 y Av. Eloy Alfaro. Edificio Ziza, piso 9, oficina 902

Ciudad: Quito

Teléfono: 023 923 238

Correo electrónico: ecuador@avsi.org

Página web: <http://www.avsi.org>

13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "**Fundación AVSI**", y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

### ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

### ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: "*Si la ONG Extranjera no cumpliere con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de*

*Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.*

- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben 4 ejemplares del presente convenio el **05 JUL 2022**

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador

Por la ONG



Diego Fernando Morejón Pazmiño  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES, SUBROGANTE**



Yubari Carolina Valero Azuaje  
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
FUNDACIÓN AVSI**

**Oficio Nro. MREMH-DCNGE-2022-0359-O**

**Quito, D.M., 22 de julio de 2022**

**Asunto:** Certificado de documento "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Fundación AVSI"

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Berrazueta  
**REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

Quito, 22 de julio de 2022, certifico que las ocho fojas que anteceden correspondientes al "Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera Fundación AVSI", son fiel copia de los documentos que se encuentran en el repositorio a cargo de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, -registrado con el código CBF-MREMH-2022-013-.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Cristina Fuentes Arevalo  
**DIRECTORA DE COOPERACIÓN NO GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN,  
ENCARGADA**

Copia:

Señora Ingeniera  
Evelyn Maribel Vega Davalos  
**Analista, Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación**

emvd



**RESOLUCIÓN 177-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial goza de autonomía administrativa, económica y financiera, así como la obligación del Estado de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial y garantizar seguridad jurídica;
- Que** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, que funciona de forma desconcentrada y goza de autonomía económica, financiera y administrativa;
- Que** el artículo 46 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*En la Carrera Fiscal las categorías se gradúan en orden ascendente, desde el número uno hasta el diez. (...)*”;
- Que** el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La servidora o el servidor de la Función Judicial de las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de defensoría permanecerá en cada categoría por un período de tres años; una vez cumplido éste y en un plazo no mayor de noventa días, de oficio o a solicitud de la interesada o interesado, se procederá a revisar su expediente (...)*”;
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 345-2014, de 22 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 419, de 19 de enero de 2015, resolvió: “*EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PROMOCIÓN A LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LAS Y LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 653, de 21 de diciembre de 2015, resolvió: “*APROBAR EL INFORME FINAL PARA LA PROMOCIÓN DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3 DE LA CARRERA FISCAL DE LOS AGENTES FISCALES Y FISCALES DE ADOLESCENTES INFRACTORES; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE PROCESO*”; y, en su Disposición General Única, estableció que: “*El listado de los agentes fiscales que*

*forma parte de esta resolución se constituye en un banco de elegibles, a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura, previo a contar con los recursos económicos por parte de la Fiscalía General del Estado, disponga se realice la promoción de los agentes fiscales a las categorías 2 y 3 de la carrera fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la ley.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 057-2016, de 11 de abril de 2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 737, de 20 de abril de 2022, resolvió en su artículo único: *“Revalorizar a los Agentes Fiscales y Fiscales de Adolescentes Infractores, quienes integran el banco de elegibles conforme lo dispuesto en la Resolución 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, que obtuvieron los setenta (70) primeros puestos, en estricto orden de puntuación, de categoría 1 a categoría 3; conforme al Anexo 1 que forma parte de esta resolución.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 039-2019, de 1 de abril de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 466, de 11 de abril de 2019, resolvió en el artículo 1: *“Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los agentes fiscales y fiscales de adolescentes infractores a las categorías 2, 3 y 4 de la carrera fiscal a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial.”;*
- Que** con Oficio CJ-DG-2022-1089-OF, de 17 de mayo de 2022, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen presupuestario favorable para la promoción de agentes fiscales a la categoría 2 de la carrera fiscal; en respuesta, dicha Cartera de Estado, con Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0233-O, de 11 de julio de 2022, emitió el dictamen presupuestario favorable y señaló que: *“(...) el Consejo de la Judicatura en el ámbito de su competencia determine la categorización de sesenta y cuatro (64) partidas de Agentes Fiscales de categoría 1 a categoría 2, conforme el orden de puntuación del Anexo (sic) adjunto a la Resolución Nro. 375-2015, de 30 de noviembre de 2015, su financiamiento se realizará con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado y regirá a partir de agosto de 2022 (...).”;*
- Que** mediante Informe Técnico Nro. FGE-DTH-2022-00800, de 3 de mayo de 2022, la Fiscalía General del Estado informó a la Dirección Nacional de Talento Humano que seis (6) servidores cesaron de manera definitiva en sus cargos; por lo tanto, el listado de agentes fiscales, para ser promovidos a la categoría 2 es de sesenta y cuatro (64) servidores judiciales.
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-4980-M, de 26 de julio de 2022, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2022-3286-M, de 20 de julio de 2022 que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2022-277, de 15 de julio de 2022, para la: *“Promoción de la categoría 2 de la carrera fiscal según el Anexo de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Nro. 375-2015, de conformidad a lo previsto en la Resolución Nro. 345- 2014, artículo 22, literal b)”*, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2022-0197-MC, de 25 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:****PROMOVER A LAS Y LOS AGENTES FISCALES A LA CATEGORÍA 2 DE LA CARRERA FISCAL**

**Artículo Único.-** Promover a las y los agentes fiscales a la categoría 2 de la carrera fiscal, conforme el siguiente detalle:

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOTA FINAL RESOLUCIÓN 375-2015</b>
1	HIDALGO FLORES CÉSAR FELIPE	0300918273	93,43
2	ALEMÁN CORNEJO EUGENIO ALEJANDRO	1711450849	93,33
3	ESPINOZA LOAYZA GEORGE VICENTE	0701816118	93,25
4	JARAMILLO MARTÍNEZ ANDRÉS EDUARDO	1002521175	93,21
5	CASTRO SÁNCHEZ FANNY CARLOTA	0909789323	93,18
6	BAYAS SANTILLÁN MARÍA ELENA	0601476609	93,17
7	SILVA ZÚÑIGA ÉDGAR ORLANDO	1900159987	93,16
8	ANDRADE ULLOA DIEGO LENIN	0602051484	93,09
9	SOLIZ SÁNCHEZ BLANCA MERCEDES	1203427594	93,04
10	CARVAJAL TORRES HUGO OSWALDO	1709253247	93,03
11	POMA LALANGUI ROY YOGI	1102922588	93,00
12	ARGUDO BARROSO ORLY ÉDGAR	1203242951	92,97
13	GORDILLO CÓRDOVA LUIS GUILLERMO	1900134378	92,83
14	ESPINOSA SALAZAR ROBERTO EDUARDO	1103062806	92,79
15	PAZ Y MIÑO MONCAYO LUZ ISABEL	0201214434	92,78
16	DÁVILA GALARZA RODRIGO HERNÁN	0101614816	92,63
17	PEREZ GALLO DIEGO XAVIER	0800655979	92,61
18	PACHECO MENA ÉDGAR HERNÁN	1801361641	92,60
19	DURÁN GALLARDO PABLO GUILLERMO	1708788342	92,57
20	SALINAS BETANCOURT LENIN STALIN	0703022327	92,45
21	ORELLANA PINEDA ALEJANDRO KLÉBER	1706289178	92,40
22	ORTIZ ORTIZ GORKY STALIN	0801506643	92,32
23	HOYOS JARAMILLO ALEXEI STEVEN	1709399743	92,29
24	POLO HERNÁNDEZ ROCÍO DEL CARMEN	0102609450	92,25

25	BÓSQUEZ RUIZ IRMA JUDITH	1712308954	92,21
26	YÁNEZ ROMERO ZOILA MARICELA	1712742004	92,08
27	ESPINOZA FLORES MANUEL LENIN	1201062898	91,91
28	TOCTO PALACIOS JAVIER ULISES	1103157119	91,86
29	ROBALINO VILLAFUERTE JOSE LUIS	1712888245	91,76
30	PARCO YUQUILEMA JORGE PATRICIO	0603223157	91,68
31	JIMÉNEZ MUÑOZ TYRONE GIOVANNY	1712046257	91,68
32	MORÁN SÁNCHEZ PILAR AMÉRICA	0701898934	91,55
33	ZAMBRANO GARCÍA DEIFILIA MARIBEL	1710186980	91,45
34	ORTIZ GUAILLAS CARLOS GEOVANNY	1900317072	91,45
35	MOLINA LEMA ÉDISON PATRICIO	0501775977	91,39
36	QUINTEROS RIVERA CÉSAR ALEJANDRO	0300558665	91,27
37	RODRÍGUEZ ARBOLEDA NORMA CECILIA	0905166310	91,26
38	ROSETO REVELO DIEGO XAVIER	1712549136	91,25
39	GUERRÓN REINOSO CARLOS ROBERTO	0102397106	91,22
40	RODRÍGUEZ ABARCA GALO ARNULFO	0701210437	91,22
41	GARCÍA CÁRDENAS SERGIO PATRICIO	0502326622	91,19
42	SALTOS HAÓN FRANKLIN ARMANDO	1202683833	91,13
43	LEÓN TENORIO VÍCTOR HUGO	0909963886	91,11
44	BÓSQUEZ VILLENA JAVIER VITERVO	0201463437	91,03
45	LÓPEZ BALSECA CÉSAR EDUARDO	1801880954	90,96
46	FIGUEROA CASTILLO ÁNGEL BOLÍVAR	1101438941	90,90
47	GALLARDO TORRES ÚRSULA PAOLA	1707304976	90,87
48	CHALUIS CAPUZ SEGUNDO ACENCIO	1802577328	90,83
49	AMORES GALLEGOS SUSANA MARICELA	0502668809	90,76
50	MOROCHO TOAPANTA FRANKLIN PATRICIO	0501877724	90,68
51	VILLARREAL LIMA JAIRO SANTIAGO	0401093745	90,66
52	ARELLANO ARELLANO RAFAEL	0201483468	90,60
53	SÁNCHEZ VÉLEZ JOSÉ ALBERTO	1715718175	90,59
54	MACÍAS MIRANDA NELSON ELIO	0916733504	90,54
55	CASTILLO PARRA RUTH ELIZABETH	1802616597	90,50

56	CAMPOS QUINTANA FRANCISCO GUSTAVO	0914731500	90,41
57	TOLEDO LLERENA LUIS PATRICIO	0912290319	90,29
58	ORDÓÑEZ GONZÁLEZ MANUEL AURELIO	1102830690	90,21
59	LÓPEZ SALINAS MARIANA DE JESÚS	1001587763	90,07
60	ESCOBAR ZAMBRANO ÉDGAR EDMUNDO	0916432958	90,01
61	PÁRRAGA BERNAL VICENTE ANTONIO	1303137168	89,87
62	VÁSQUEZ ILLESCAS PAÚL ALBERTO	0102828332	89,76
63	SOTOMAYOR RODRÍGUEZ GEORGE ERMEL	0701341570	89,75
64	INTRIAGO LEONES PEDRO GEOVANY	1708686173	89,71

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Delegar a la Fiscalía General del Estado, la notificación y posesión de las y los Agentes Fiscales promovidos a la categoría 2 de la carrera fiscal, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De conformidad al dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0233-O, de 11 de julio de 2022, la presente Resolución entrará en vigencia una vez que la Fiscalía General del Estado cuente con la certificación presupuestaria correspondiente, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**SEGUNDA.-** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiséis de julio de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 27/07/2022 13:13

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

NARDA  
SOLANDA  
GOYES QUELAL  
Firmado digitalmente  
por NARDA SOLANDA  
GOYES QUELAL  
Fecha: 2022.07.27  
15:08:59 -05'00'

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO  
Firmado digitalmente  
por JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO  
Fecha: 2022.07.27  
12:55:47 -05'00'

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN



Firmado digitalmente  
por RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de julio de dos mil veintidós.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA



Firmado digitalmente  
por ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General (E)**

**ACUERDO No. 010-CG-2022****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 establece que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 4, le faculta asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del estado, sus organismos y dependencias deberán coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de sus derechos reconocidos en esta legislación;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 7, 31, número 22; y, 95, establecen entre las atribuciones del Organismo Técnico de Control la expedición de la normativa y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 31, número 12, establece entre las atribuciones del Organismo Técnico de Control, exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas; y, que, en el artículo 92 de la misma ley señala que las recomendaciones de auditoría una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; mismas que serán objeto de seguimiento y sancionada su inobservancia, por este Organismo;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone en su artículo 19 lo siguiente: "... *Examen Especial.- Como parte de la auditoría gubernamental el examen especial verificará, estudiará y evaluará aspectos limitados o de una parte de las actividades relativas a la gestión financiera, administrativa, operativa y medio ambiental, con posterioridad a su ejecución, aplicará las técnicas y procedimientos de auditoría, de la ingeniería o afines, o de las disciplinas específicas, de acuerdo con la materia de*

*examen y formulará el correspondiente informe que deberá contener comentarios, conclusiones y recomendaciones....”.*

Que, el artículo 77 ibídem, dispone como función de las máximas autoridades la siguiente: “... c) *Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría;*

Que, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 28, respecto del seguimiento y control, indica que el Organismo Técnico de Control a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones;

Que, la Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos No. 660-02, sobre las evaluaciones periódicas, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control, la unidad a la cual éstas son dirigidas emprenderá de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos, considerando que éstas son de cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 487 de 8 de abril de 2020, se expidió el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 5 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, reformado mediante Acuerdo No. 018-CG-2020 de 8 de octubre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1148 de 12 de octubre de 2020, con Acuerdo 004-CG-2021 de 16 de abril de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 436 de 21 de abril de 2021 y con Acuerdo 011-CG-2021 de 30 de julio de 2021 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021;

Que, mediante Acuerdo 012-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, se emitió el Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado; y,

Que, para el ejercicio eficaz de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; y, con el propósito de simplificar los procesos y facilitar el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas a las entidades sujetas de control, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento de la administración pública, se requiere instrumentar un nuevo modelo para el registro de las acciones de cumplimiento y de los medios de verificación, que permita mejorar la eficiencia y eficacia en la implementación de acciones correctivas recomendadas por el organismo de control, así como, el procedimiento institucional que se observará para estos efectos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**ACUERDA:****EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE ACCIONES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

**Artículo 1. Objeto.** – El presente instructivo tiene por objeto regular el registro de las acciones correctivas y los medios de verificación de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión de control, que servirá como insumo para que la Contraloría General del Estado pueda efectuar el seguimiento de su cumplimiento, con la finalidad de optimizar la implementación de las acciones correctivas por parte de las entidades auditadas.

**Artículo 2. Ámbito.** – El ámbito de aplicación del presente instrumento son las instituciones del Estado, sus servidores y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, que deben dar cumplimiento inmediato y obligatorio a las recomendaciones de los informes de auditoría, en los términos establecidos en la normativa vigente.

**Artículo 3. Acceso al uso de servicios en línea de la Contraloría General del Estado.** – Las máximas autoridades o los representantes legales de las instituciones definidas en el ámbito del presente Instructivo, para el uso del módulo facilitador denominado “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, que se encuentra disponible en la página web de la Contraloría General del Estado, [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), deberán designar los servidores a los que se habilitará el acceso para su operativización.

La máxima autoridad o representante legal, designará un servidor en calidad de “usuario administrador”, quien será el responsable de registrar y mantener actualizada la información inherente a la entidad. Además, deberá designar uno o varios servidores en calidad de “usuarios operadores”, quienes serán responsables de registrar la información de las acciones correctivas a implementar y los medios de verificación como evidencia del cumplimiento de las recomendaciones.

Para la designación de los usuarios: administrador y operador(es) del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, se observará el procedimiento descrito en el Instructivo para el Uso de Medios y Servicios Electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su Portal Web, emitido mediante Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, específicamente en la sección I Del Registro de Usuarios para el Uso de los Medios y Servicio Electrónicos.

Con la activación del usuario y contraseña para los usuarios designados, se habilitará el acceso al módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”. Las máximas autoridades y los representantes legales de las entidades sujetas a control establecerán los controles internos para garantizar la adecuada utilización del acceso de los usuarios habilitados, su uso del módulo, así como, la inhabilitación de acceso de los “usuarios operadores”, en los casos que corresponda.

Las acciones correctivas registradas en el sistema servirán de insumo al personal de auditoría de la Contraloría General del Estado, en la ejecución de las acciones de control relacionadas al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones, sin perjuicio de que pueda solicitarse otra o mayor información para su verificación.

**Artículo 4. Registro de las Recomendaciones del Informe de Auditoría.** – Las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría serán registradas previamente por la Contraloría General del Estado y estarán disponibles para las entidades sujetas

a control, en el módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, una vez notificado el informe aprobado a la máxima autoridad.

**Artículo 5. Registro de Información de la entidad examinada.** – Previo a operar el módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, por parte de la entidad examinada, el usuario administrador deberá registrar y/o validar toda la información requerida en el menú “Información de la entidad”. En caso de existir cambios, los usuarios administrador y operador(es) serán responsables de mantener la información actualizada, acorde a su competencia.

**Artículo 6. Registro de la disposición de cumplimiento de recomendaciones por parte de la máxima autoridad de la entidad examinada.** – Con el usuario y contraseña activados, ingresará a la página web de la Contraloría General del Estado [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), opción “Servicios en línea”, módulo “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” y menú “Plan de Acción”; y, por cada informe aprobado por la Contraloría General del Estado, la entidad examinada deberá cargar el o los documentos de disposición de la máxima autoridad para la aplicación de las medidas correctivas, acordes con las recomendaciones de auditoría.

**Artículo 7. Registro de acciones correctivas para el cumplimiento de recomendaciones.** – Con el usuario y contraseña activados, ingresará a la página web de la Contraloría General del Estado [www.contraloria.gob.ec](http://www.contraloria.gob.ec), opción “Servicios en línea”, módulo “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” y menú “Plan de Acción”; y, por cada informe de auditoría aprobado por la Contraloría General del Estado, la entidad examinada deberá registrar de forma obligatoria la información de las acciones correctivas a implementarse para dar cumplimiento a las recomendaciones, observando lo dispuesto en la normativa vigente.

**Artículo 8. Carga de medios de verificación para el cumplimiento de recomendaciones.** – Posterior al registro de las acciones correctivas para cada una de las recomendaciones aplicables, contenidas en un informe de auditoría aprobado, y una vez que éstas hayan sido implementadas, la entidad examinada deberá ingresar al módulo “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, menú “Ejecución del Plan”, seleccionar el informe aprobado que corresponda e identificar la recomendación con acción implementada; y, cargar el o los medios de verificación pertinentes.

**Artículo 9. Seguimiento y Control.** – Las acciones a efectuarse para el cumplimiento de las recomendaciones serán de responsabilidad exclusiva de la entidad examinada, en la persona de su titular y funcionarios responsables.

El seguimiento y control del cumplimiento de las recomendaciones, será competencia exclusiva de la Contraloría General del Estado conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y demás normativa vigente.

El registro de las acciones y carga de medios de verificación, a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, estarán sujetas al análisis y verificación por parte del organismo técnico de control, y la determinación de su incumplimiento se realizará únicamente por las unidades de control de la Contraloría General del Estado, a través de un examen especial.

## DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El registro de las acciones y medios de verificación para cumplimiento de las recomendaciones a través del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones” del que trata el presente Instructivo, de ningún modo exime a las entidades sujetas a control, ni a sus servidores, de la observancia de la normativa vigente, inherentes al cumplimiento de sus funciones, al control interno y al

aseguramiento de la calidad en el cumplimiento de las recomendaciones. En este contexto, tampoco restringe en medida alguna la ejecución de las respectivas acciones de control posterior a cargo de la Contraloría General del Estado. Toda decisión y resolución de carácter administrativo, financiero, contable y legal adoptada para el cumplimiento de las recomendaciones, será de estricta responsabilidad de la entidad examinada.

Segunda. – La Contraloría General del Estado, a través de su Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con su Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional, determinarán las herramientas tecnológicas necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

La administración funcional del aplicativo informático creado para el registro de las acciones y medios de verificación para el cumplimiento de las recomendaciones, estará a cargo de la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado.

Tercera. – Las consultas e inquietudes que surjan respecto a la aplicación del presente instructivo serán absueltas por el Contralor General del Estado o su delegado, de conformidad con las competencias y responsabilidades estatuarías.

Cuarta. – La Dirección Nacional de Comunicación efectuará las campañas de comunicación necesarias para informar acerca de la implementación del presente Acuerdo.

Quinta. – La Dirección Nacional Jurídica a través de la Gestión de Normativa Técnica actualizará este instructivo sobre la base de sus estudios técnicos o sugerencias sobre su aplicación, en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Evaluación Institucional.

### **DISPOSICIÓN REFORMATORIA**

Única. – En el Acuerdo 006-CG-2020 de 5 de marzo de 2020 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 487 de 8 de abril de 2020, con el cual se emitió el “Instructivo para el uso de medios y servicios electrónicos que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web”, realícese lo siguiente:

1. En el artículo 6 “Documentos habilitantes” en el literal c) “Persona jurídica de derecho privado agréguese el siguiente literal:

“c.6) En caso del uso del módulo facilitador “Registro Cumplimiento de Recomendaciones”, carta de autorización suscrita por el representante legal o su delegado, de conformidad con el modelo publicado en el portal web de la Contraloría General del Estado, impreso en papel oficial con el logotipo de la entidad (Anexo 2); y, documentos escaneados de: cédula de identidad/ciudadanía o pasaporte, según corresponda, y certificado de votación de los designados en calidad de usuarios administrador u operador.”

2. Sustitúyase el Anexo 2 por el que se adjunta al presente Acuerdo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única: El presente instrumento entrará en vigencia en el plazo de 30 días desde su publicación en el Registro Oficial

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.

Comuníquese,



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
RIOFRIO  
GONZALEZ**

Ing. Carlos Alberto Riofrío González  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. – Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Alberto Riofrío González, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós. – LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO FERNANDO  
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla  
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0215**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 7), ibídem establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 55, numerales 2 y 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley*

*o una de las siguientes: (...) 2. Por no mantener un patrimonio igual o superior al capital social mínimo requerido para su adecuación o constitución;- 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal”;*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización.”;*

**Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control. La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”;*

**Que,** los artículos 2, 6, 7 y Disposición General Primera de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, manifiesta: *“Artículo 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”;* *“Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos;- 2) Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuvieran activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)”;* *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la*

*exclusión de los registros correspondientes”; y, “DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;*

**Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903548, de 24 de febrero de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”, con domicilio en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.;

**Que,** en el Informe Técnico-Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-018, de 25 de noviembre de 2021, el equipo de auditoría designado, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **8. CONCLUSIONES:** (...) **8.2.** Con Trámite Nro. SEPS-CZ3-2021-001-071062 de 10 de septiembre de 2021, la Representante legal de la Cooperativa de Servicios de Alimentación Graciela ‘COOPSERGRA’, remitió la contestación al Oficio Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-22363-OF de 3 de septiembre de 2021, en el cual fue solicitada la documentación de descargos respecto a las causales de disolución y consiguiente liquidación previamente establecidas (...) Adicionalmente revisada la opción de consulta de RUC en la página del Servicio de Rentas Internas, se evidenció que el Estado Tributario de la Cooperativa es ‘PASIVO’, y la fecha de cese de las actividades es el 30 de mayo de 2019.- En este sentido la Cooperativa no estaría cumpliendo con el objeto social, para la cual fue constituida mediante Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2017-903548 de 24 de febrero de 2017 y se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) **8.3.** De la revisión efectuada a la vista materializada del Formulario 101 de Declaración del Impuesto a la Renta constante en las bases de datos de la Superintendencia, con corte al 21 de septiembre de 2021, se observó que la Organización ha reportado información financiera correspondiente al período 2019 en cero, además no reporta información del año 2020, por lo que se encuentra incurso en causales de disolución y consiguiente liquidación contempladas en el numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) y lo agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley *Ibidem* (...) concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...).- **9. RECOMENDACIONES:- 9.1** Con base a los antecedentes y de conformidad con el Informe Técnico- Actualización de Diagnóstico Situacional, se recomienda: declarar a la Cooperativa de Servicios de Alimentación Graciela ‘COOPSERGRA’, con número de RUC 0891758006001, incurso en las causales de disolución y liquidación sumaria de oficio por:- **9.1.1.** Incumplimiento del objeto social para el cual fue constituida, de conformidad con establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), concordante

*con lo estipulado en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica Ibídem, respecto a las causales de disolución (...) y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)- 9.1.2. No mantener un patrimonio igual o superior al capital social mínimo requerido para su constitución y presentar activos menores a un Salario Básico Unificado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...), y lo agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Ibídem (...), concordante con lo señalado en el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, (...)*”;

**Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1292, de 26 de noviembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico-Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-018, relacionado con la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”.

**Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1319 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0367, de 30 de noviembre de 2021 y 23 de marzo de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria en relación con el Informe Técnico-Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-018, efectuado a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”, señala en lo sustancial lo que sigue: “(...) *En este sentido, pongo en su conocimiento el Memorando Nro. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1292 de 26 de noviembre de 2021, que contiene el Informe Técnico – Actualización de Diagnóstico Situacional Nro. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-018 de 25 de noviembre de 2021 (...) en el referido informe se emitieron las siguientes recomendaciones:- ‘9.1. Con base a los antecedentes y de conformidad con el Informe Técnico- Actualización de Diagnóstico Situacional, se recomienda: declarar a la Cooperativa de Servicios de Alimentación Graciela ‘COOPSERGRA’, con número de RUC 0891758006001, incurso en las causales de disolución y liquidación sumaria de oficio (...)- Las citadas recomendaciones han sido acogidas por parte de esta Intendencia y son elevadas a su conocimiento para el inicio del proceso administrativo que corresponda (...)*”; así como también señala: “(...) *se constata el documento CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL emitido por el Banco Bolivariano de 9 de febrero de 2017, por el valor de USD 200,00 siendo el respaldo del capital con el cual se constituyó la OEPS (...) la Organización ha declarado ante el SRI en cero sus activos, pasivos y patrimonio, ingresos y gastos del año 2019 y no ha declarado información del año 2020, además su estado tributario se encuentra en*

*PASIVO por cancelación temporal de Oficio por la Administración Tributaria, la fecha de cese de actividades es el 30 de mayo de 2019 (...) En este sentido, a la fecha de la aplicación del mecanismo de Prevención y Vigilancia – Estrategia Diagnóstico Situacional a la Cooperativa de Servicios de Alimentación Graciela ‘COOPSERGRA’, esta no ha mantenido su Patrimonio igual o superior con el cual fue constituida (...)*”;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1319 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0367, la Intendencia General Técnica consignó su “Proceder” el 30 de noviembre de 2021 y 24 de marzo de 2022, en su orden, para continuar con el proceso referido;
- Que,** conforme se desprende de los documentos referidos en considerandos anteriores, durante la aplicación del mecanismo de control se han observado y respetado las garantías básicas del debido proceso y particularmente el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1229, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1229, el 13 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica autorizó continuar con el proceso del trámite referido;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891758006001, domiciliada en el cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 55 y primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley ibídem; así como en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891758006001, extinguida de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6, numerales 1 y 2; y, 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA” del registro correspondiente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE ALIMENTACION GRACIELA “COOPSERGRA”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903548; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 días del mes de julio de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.07.07 15:08:27 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA SA. Z,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIALNUMBER=0122160821,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS,  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
7 PÁGS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022.07.28 11:15:274.05:00

**FE DE ERRATAS**

- En virtud de la publicación efectuada por duplicado de la Resolución SENA-SENAE-2022-0062-RE, emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para los fines legales pertinentes, deberá tomarse en cuenta la publicación efectuada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 111 de 22 de julio de 2022.

**LA DIRECCIÓN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.